



**Renovación del soporte técnico de diversas licencias software en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.**  
**Expediente: 216.24.003**

**MEMORIA EXPLICATIVA-JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4.**

*Esta memoria se elabora con objeto de dar cumplimiento al Artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

La contratación del suministro para la "Renovación del soporte técnico de diversas licencias software en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A." se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria establecida en el artículo 116 y siguientes y por el procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, fijando un sólo criterio de adjudicación (el precio) para lograr, mediante publicidad de la licitación, una mejor relación coste-eficacia. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.3f); puesto que:

- 1- El contrato consiste en la renovación del soporte técnico de diversas licencias software para el Organismo, por lo que las prestaciones están perfectamente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- 2- El precio será el único factor determinante de la adjudicación.
- 3- Las prestaciones objeto de contratación no se consideran de carácter predominantemente intelectual.

Se ha escogido el procedimiento abierto simplificado abreviado (artículo 159.6) por ser el que, de acuerdo con los umbrales permitidos por cuantía, permite mayor simplificación de trámites y agilidad en la adjudicación del contrato, logrando una mejor relación coste-eficacia en un marco de publicidad y concurrencia de licitadores.

Este contrato no está sujeto a regulación armonizada (SARA).

**2.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA**

No se exige clasificación por ser un contrato de suministro.

Para este contrato, se tomará como referencia el CPV (Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007):

*48218000 - Paquetes de software de gestión de licencias*





### 3.- SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

No procede la acreditación de solvencia en el procedimiento abierto simplificado a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP.

### 4.- SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con el art. 145 de la LCSP, y considerando que las prestaciones que son objeto del contrato están perfectamente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; y que no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, se propone utilizar el precio como único criterio de adjudicación.

#### 4.1.- CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

##### 4.2.1.- CRITERIO PRECIO: hasta un máximo de 100 puntos.

Para determinar la puntuación del precio ( $PE_i$ ) se procede del siguiente modo:

1.- Se asignan 100 puntos ( $P_{max}$ ) puntos a la oferta con precio más bajo ( $B_{max}$ ) que no haya sido rechazada.

2.- El resto de las ofertas se valoran aplicando la siguiente fórmula:

- Si la Baja Ofertada ( $BO_i$ ) es inferior a la Baja de Referencia ( $B_{ref}$ ):

$$PE_i = Pref \times (BO_i) / (B_{ref}) \times P_{max} / 100$$

- Si la Baja Ofertada ( $BO_i$ ) es superior a la Baja de Referencia ( $B_{ref}$ ):

$$PE_i = [Pref + (BO_i - B_{ref}) \times (100 - Pref) / (B_{max} - B_{ref})] \times P_{max} / 100$$

- Si la Baja Ofertada ( $BO_i$ ) coincide con la Baja de Referencia ( $B_{ref}$ ):

$$PE_i = Pref \times P_{max} / 100$$

Siendo:

$PE_j$  = Puntuación del criterio precio ofertado.

$P_{ref}$  = Puntuación de Referencia. Será un valor a determinar entre 65 y 85

$BO_i$  = Baja del precio en la oferta (i) que se valora expresada el tanto por cien (%).

$B_{max}$  = Baja del precio en la oferta con precio más bajo que no haya sido rechazada por ser anormalmente baja el tanto por cien (%).

$B_{ref}$  = Baja de Referencia que se valora expresada el tanto por cien (%).

De tal forma que, la baja del precio ofertado ( $BO_i$ ) se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$BO_i = 100 (1 - OE_i / PL)$$

Siendo:

$BO_i$  = Baja del precio en la oferta (i)

$OE_i$  = Importe del precio en la oferta (i)





$PL$  = Presupuesto base de licitación

y, la baja de referencia ( $B_{ref}$ ) se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$B_{ref} = B_{med} - 5 \text{ unidades}$$

Siendo:

$P_{ref}$  = Puntuación de Referencia= 85

$B_{med}$  = Baja media del precio de las ofertas que no hayan sido rechazadas por ser anormalmente bajas en tanto por ciento (%).

**Justificación:** El precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.

## 5.- SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con las condiciones especiales de ejecución incluidas en los PCAP se pretende hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. A pesar de que el artículo 202.1 de la LCSP sólo exige de forma obligatoria contar con una condición especial de ejecución de tipo social o ambiental, en este caso se ha superado la exigencia legal. Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

### 5.1.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Respecto a la inclusión de condiciones especiales de carácter social en la ejecución del contrato, conforme al artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta que deben estar vinculadas al objeto del contrato, se exige la siguiente condición especial de ejecución:

- Ejecución del contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Se acreditará por la empresa mediante informes emitidos en esta materia del responsable de seguridad y salud. Se controlará a través de la aportación de este informe.

**Justificación:** Esta condición, transversal a cualquier trabajo que requiera mano de obra, está directamente vinculada con los riesgos relacionados con la realización de los trabajos de oficina y de campo (realización de reportaje fotográfico). De manera que se garanticen los derechos de los trabajadores y la protección de su salud durante la ejecución del contrato, lo que redundará una ejecución más eficaz y eficiente.





### 5.2.- OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Cumplimiento de las obligaciones en materia de pagos a subcontratistas, conforme al art. 217 LCSP

**Justificación:** Se exige cumplimiento de las obligaciones en materia de pagos a subcontratistas para tratar de garantizar el cumplimiento del pago debido de los contratistas a los subcontratistas, mejorando la eficacia de sus derechos de cobro en los plazos legalmente previstos.

Con las condiciones especiales de ejecución incluidas en los PCAP se pretende hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Estas condiciones son transversales a cualquier trabajo que requiera mano de obra, de manera que se garanticen los derechos de los trabajadores y la protección de su salud durante la ejecución del contrato. Se exige cumplimiento de las obligaciones en materia de pagos a subcontratistas para tratar de garantizar el cumplimiento del pago debido de los contratistas a los subcontratistas, mejorando la eficacia de sus derechos de cobro en los plazos legalmente previstos.

### 5.3.- OBLIGACIONES ESENCIALES:

La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

**Justificación:** El cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación es una condición transversal a cualquier trabajo que requiera mano de obra, de manera que se garanticen los derechos de los trabajadores durante la ejecución del contrato

## **6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado total del contrato asciende a 10.195,99 €, que corresponde al importe base de licitación IVA excluido, al no existir la posibilidad de prórroga.

Para la determinación de los precios unitarios que conforman el presupuesto se han tenido en cuenta los conceptos del coste a que se refiere el número 2 del artículo 100 de la LCSP. Los precios de mercado considerados son los precios habituales que rigen en los contratos de igual naturaleza que viene licitando este Organismo.

### **EL RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Antonia Planes García  
Jefa de Servicio de Informática

